

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45-

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 29 Abril 1908.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Siendo de notoria conveniencia acceder á la solicitud de la Junta de gobierno y Patronato de los Médicos titulares de España para que se convoque una Asamblea extraordinaria de dichos Médicos á fin de que delibere sobre las dimisiones de la mencionada Junta y la del Consejo permanente de administración del Montepío y de cuanto se refiere á esta institución, cuyo funcionamiento exige medidas y reformas que deben ser estudiadas por los representantes que elijan los Médicos titulares;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para el día 26 y siguientes del próximo mes de Mayo, y bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior del Reino, una Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, que se reunirán en Madrid, para deliberar,

tomando acuerdos, y proponer sobre los siguientes extremos, por el orden que fije la Presidencia:

Dimisión de la Junta de gobierno y Patronato.  
Dimisión del Consejo de administración del Montepío.

Reformas que deben introducirse y proponerse á este Ministerio sobre organización y administración del Montepío, en vista del resultado de la visita oficial de que se dará cuenta.

Cualquier otro asunto que este Ministerio proponga, antes ó durante las deliberaciones, y que se refiera al Cuerpo de Médicos titulares ó á su Montepío.

2.º La elección de los representantes que han de concurrir á la Asamblea se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

A. Cada partido judicial designará un representante.

B. Serán electores todos los Médicos titulares que pertenezcan al Cuerpo, y podrán ser elegidos sólo los que además figuren como asociados del Montepío, residan ó no en el partido, pero sí en la provincia.

C. La Junta de gobierno y Patronato remitirá al Gobernador de la provincia respectiva, antes del día 6 de Mayo próximo, las listas de los Médicos titulares que ejerzan en la misma agrupados por los distritos ó partidos judiciales que ella comprenda, y las de los que estén asociados al Montepío, indicación que podrá hacer por casilla en la lista referida.

Esta lista se publicará sin demora en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, oficiándose además por el Gobierno civil á los Alcaldes de las poblaciones, cabezas de partido, dándoles conocimien-

to del número del *Boletín* en que se haya insertado la lista, para que éstos, por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, convoquen á los Médicos titulares del partido, expresando el plazo dentro del cual han de votar y la forma de emisión del voto.

*D.* La votación se hará por papeleta que suscriba el elector, y que comprenda los siguientes extremos: Provincia....., partido judicial....., pueblo....., nombre y apellidos del representante que designe....., fecha. La papeleta la autorizará con su sello el Alcalde del pueblo de la residencia del elector, expresando además que es Médico titular del mismo, con su rúbrica.

El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del partido, podrá también votar por papeleta en igual forma, certificando el Alcalde que es titular, ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible.

Los votos habrán de ser remitidos á la Alcaldía cabeza de partido por la del pueblo de la residencia del elector, sin demora, cerrándose la votación por aquélla el día 13 del mes de Mayo. El Alcalde del pueblo cabeza de partido remitirá por el primer correo al Gobernador de la provincia, bajo sobre cerrado, las papeletas electorales que haya recibido, expresando en el oficio de remisión el número de éstas.

*E.* El Gobernador de la provincia, presidiendo la Mesa electoral, personalmente ó por delegación, y asistido en concepto de Secretario por el Inspector provincial de Sanidad, ó quien desempeñe sus funciones, y por un empleado del Gobierno, hará el escrutinio el día 18, abriendo sucesivamente los sobres que habrá recibido de los Alcaldes, según la regla letra *B*, último párrafo, é irá proclamando representante elegido por cada distrito judicial al que reúna mayor número de votos, siempre que el designado figure como asociado del Montepío, con residencia en la provincia. Los votos que se emitan á favor de quien no reúna estas circunstancias no computarán para apreciar la mayoría.

De los resultados de estos escrutinios parciales se levantará la oportuna acta, de la que se remitirá una copia, dentro del término del tercero día, á la Inspección general de Sanidad interior.

*F.* El Gobernador extenderá el nombramiento al representante que haya obtenido la mayoría de votos, por duplicado, remitiendo uno al interesado si consta su domicilio, y si no, al Alcalde del pueblo cabeza del partido para su entrega, y otro á la Inspección general de Sanidad interior, la que dará cuenta de todos ellos á la Asamblea.

La remisión de estos documentos se hará con toda urgencia.

Todos los actos del escrutinio en la provincia serán públicos, á cuyo efecto se anunciará en el *BOLETIN* y tablones de edictos de la misma, además del día, el local y la hora en que habrá de celebrarse.

*G.* Si por circunstancias insuperables, como dificultad de comunicaciones, etc., no pudieran verificarse en algún partido ó provincia las operaciones electorales en los días prefijados, se celebra-

rán en los más próximos, admitiéndose la representación que se acredite por medio de los oportunos oficios en el momento en que éstos obren en poder del Presidente de la Asamblea, y tomando parte los interesados en las deliberaciones en el estado en que éstas se encuentren.

En las poblaciones que comprendan varios distritos, lo votación por éstos se hará ante el Alcalde, en la forma expresada en la regla *D*.

*H.* Las protestas documentadas que se presentasen antes de dar principio la Asamblea, se resolverán por la misma en la primera sesión.

3.º La Asamblea se reunirá en el local que con anticipación se anuncie y á hora que se designe por el Inspector general de Sanidad interior del Reino.

4.º V. S. cuidará de que se dé sin demora la debida publicidad á la presente Real orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de que se cumplan sus prescripciones, especialmente las relativas á la elección y nombramiento de representantes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 28 Abril 1908).

Vista su comunicación de 21 de los corrientes remitiendo la propuesta que formula la Junta de Sanidad de esa provincia por el presupuesto de gastos de la Secretaría de la misma por la cantidad de 3.500 pesetas anuales para el pago de local y oficinas y material de escritorio de ella, á tenor de lo consignado en el párrafo 9.º de la Real orden de 13 del actual:

Vistos asimismo el art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y la disposición 9.ª de la precitada Real orden de 13 de los corrientes y el art. 190 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el crédito que abrirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, constituido por el importe del 25 por 100 de los derechos sanitarios liquidados con arreglo á las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, está afecto sólo al pago de los gastos de material y de instalación de Laboratorios é Instituto sanitarios:

Considerando que no pueden estimarse dentro de tal concepto los gastos de material de oficinas y local de la Secretaría de la Inspección provincial de Sanidad en el desempeño de sus funciones de Secretario de la Junta, ya porque semejante interpretación está en pugna con el texto literal de las disposiciones citadas, que comprenden únicamente á los Laboratorios é Institutos, ya también porque así lo declara el art. 190 de la Instrucción general de Sanidad al preceptuar, en relación con los 21 y 22 de la misma, que las capitales de provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento «se empleará, por lo menos, el 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios»:

Considerando que á los efectos de las disposiciones que se invocan no puede formularse por la Junta provincial de Sanidad, ni aprobarse por la



Inspección general, el presupuesto que se remite, con cargo á dicho crédito;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito á que se refiere el art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y los artículos 190 de la Instrucción general de Sanidad y 9.º de la Real orden de 13 de los corrientes, no está afecto al pago de gastos de material y local de oficinas de la Secretaría de las Juntas provinciales, y si solo al material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su atenta comunicación y para conocimiento de la Junta de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 29 Abril 1908).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en término de Mequinenza para construir el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Maella á Fraga; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 8 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, se verifique el pago de dichos terrenos ante la Alcaldía de Mequinenza, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 30 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Notificaciones.

Con fecha 6 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mallén, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual le fue reclamada en 11 de Marzo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra *D*, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fue impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley, y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 25 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

\*\*\*

Con fecha 7 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olvés, apercibiéndole y conminándole con lo multa que determine el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 12 de Marzo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra *D*, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley, y art. 6.º, número 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 25 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

\*\*\*

Con fecha 11 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cubel, comunicándole la imposición por el Sr. Delegado de Hacienda de la multa de 17'50 pesetas, como comprendido en el apartado 3.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903, por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual le ha sido reclamada varias veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra *D*, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 25 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

#### Cédula de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Los Fayos por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á usted para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen mientras subsista el procedimiento, y al Sr. Alcalde para que no ordene otros pagos que los comprendidos en el 85 por 100 que quedan libres del

anterior embargo; apereciéndoles que, de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á usted á los efectos prevenidos.

Y hallándose este Ayuntamiento en la creencia de que con el ingreso que verificó en Noviembre del año 1907 saldó este pago, sin que presente las cartas de pago correspondientes, y resultando de las gestiones practicadas que efectivamente existe dicho descubierto, notifico á usted á los efectos consiguientes en Zaragoza á 19 de Abril de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sres. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Los Fayos.

## SECCION QUINTA

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

D.<sup>a</sup> Sixta Pradas y Salas, viuda, con dos hijas solteras, de D. Salvador Soler y Carceller, Notario que fué de Calamocha, ha presentado instancias á la Junta directiva del Montepío de este Colegio, solicitando la concesión de pensión, por haber pertenecido á él su citado esposo.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos, se hace público para los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la secretaría de este Colegio dentro de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 29 de Abril de 1908.—El Decano, Luciano Serrano.—El Secretario, Gregorio Rufas.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*RELACION de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.*

#### Mequínzena.

Presidente	D. Justo Fornos	Alcalde.
Vocales...	José Oliver	Concejal.
»	Serafin Calliro	Idem.
»	Miguel Nicolau	Médico.
»	Numilo Jiménez	Párroco.
»	José María Blasco	Farmacéutico.
»	Fortunato Canós	P. de familia.
»	Antonio Torres	Idem.
»	D. <sup>a</sup> Dolores de Peralta	Madre de idem
»	Catalina Arbiol	Idem.

### REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS

#### 18.º DE CABALLERIA

El día 4 de Mayo próximo, y á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Torrero, que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 24 de Abril de 1908.—El Comandante mayor, Leopoldo Dominguez.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Mónica Jorja Pía Agustina Barta y Yarza, hija de D. Bartolomé y D.<sup>a</sup> Atanasia, natural de Morata de Jalón, la cual falleció en esta ciudad, siendo soltera, á los sesenta y cinco años de edad y sin haber otorgado testamento ni otra disposición de última voluntad, el día veintisiete de Marzo de mil novecientos siete; en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte sin testar de dicha señora, mediante el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta ciudad y Morata de Jalón, así como que han comparecido, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de la referida causante, sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> María de Cervellón Orenca Petra y D. Manuel María Santiago Barta y Yarza, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á reclamarlo dentro de treinta días; apereciéndoles con que de no verificarlo seguirán las actuaciones su curso, hasta adjudicar la herencia á quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Marzo de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—De su orden, Romualdo Paraíso.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Urdán

La Junta de Gobierno ha acordado que desde la fecha al 15 de Junio más inmediato, se realice la recaudación voluntaria del **quinto Reparto extraordinario** hecho para contribuir á la construcción del **Pántano de la Peña**, á razón de cinco pesetas por cahiz de tierra, de diez y seis cuarteles, según acuerdo del capítulo general de herederos de 20 de Septiembre de 1903.

Por tanto, desde hoy al 31 del corriente mes se intentará á domicilio el cobro de los recibos del distrito municipal de Zaragoza, pudiendo los señores herederos de esta ciudad satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados, hasta el 15 de Junio más próximo, de siete á trece, en la Depositaria, Coso, 9, segundo.

En los pueblos se hará el cobro durante el mismo plazo en la forma, días y horas que oportunamente hará público el recaudador.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos los señores herederos del Término y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1908.—El Procurador mayor, Antonio Casaña.—P. A. de la Junta de Gobierno, Jorge Jordana, Secretario.